

**EXTIENDE PLAZO PARA POSTERGACIÓN,
RENUNCIA VOLUNTARIA Y DISPONE
SOBRE ELIMINACIÓN DE ESTUDIOS EN
PERIODO ACADÉMICO 2021**

DECRETO EXENTO N°0011298

SANTIAGO, 29 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que Establece Normas sobre Pago de Matrícula; el D.U. N°008607, de 2020, que Dispone Medidas Excepcionales de Funcionamiento para el Desarrollo y Ejecución de las Labores del Personal Académico y de Colaboración de la Universidad de Chile; el D.U. N°008649, de 2020, que Dispone Medidas Excepcionales de Funcionamiento en la Universidad de Chile; las Circulares de Rectoría, N°s 5 y 6, ambas de 2021; el Oficio N°622, de 2021, del Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial; el Oficio N°043, de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; los D.U. N°s 002000 y 002001, ambos de 2021; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del SARS-CoV-2 (COVID-19).

2.- Que, es un hecho de público conocimiento y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 se encuentra en una fase de rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave amenaza a la salud pública, siendo fundamental el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38° de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

4.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 17 del Estatuto Institucional, corresponden al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las extraordinarias condiciones presentes en la actualidad.

5.- Que corresponde a esta Casa de Estudios Superiores, en virtud de su autonomía administrativa y económica, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, estructurar su funcionamiento interno y administración de bienes y recursos del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.

6.- Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por el D.U. N°007586, de 1993, son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

7.- Que, según lo dispuesto en el artículo 12° inciso primero del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula, *“Los estudiantes de pregrado que formalicen su renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar un 50% del respectivo arancel, si la renuncia se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive) del año calendario. Si la renuncia fuere presentada entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive) del año correspondiente, deberán pagar el 75% del arancel. Los estudiantes que renuncien a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de cada año calendario (ambas fechas inclusive), pagarán la totalidad del arancel de su carrera o programa. Si la formalización de la renuncia voluntaria se realiza en marzo, se rebajará el 100% del arancel.”*

8.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la citada normativa universitaria, *“A los estudiantes de pregrado con eliminación académica, disciplinaria o normativa, se les aplicará una rebaja de arancel proporcional según fecha de ocurrencia de la eliminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.”*

9.- Que, por su parte, el artículo 13° del D.U. N°0048829, de 2013, señala en su inciso primero que *“Los estudiantes de pregrado a quienes se les autorice la postergación de sus estudios de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguientes del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar la siguiente proporción de arancel según la fecha de presentación de la solicitud: 50% si se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive); 75% si se efectúa entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive); y 100% si es presentada a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre, todas fechas referidas al año académico correspondiente. No obstante, a los estudiantes que posterguen sus estudios durante el primer mes del año académico (marzo del año respectivo), no se les exigirá el pago de arancel.”*

10.- Que, en atención a la emergencia sanitaria antes referida, resulta necesario adecuar el actual proceso de postergación, renuncia voluntaria y eliminación de estudios para el periodo académico año 2021, sean anuales o semestrales, para efectos de regular las rebajas de arancel que correspondieren a dichas situaciones académicas y en concordancia con la extensión de fechas que este acto administrativo dispondrá, atendido que la extraordinaria y compleja situación sanitaria obligó a la Universidad a efectuar cambios en la modalidad de impartir clases, adoptando plataformas tecnológicas de educación a distancia, alterando los procesos académicos habituales, afectando aquello especialmente a los estudiantes más vulnerables.

11.- Que en el sentido de lo expuesto, la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante Oficio N°043, de 2021, manifestó las razones de índole educativas que sustentan esta decisión administrativa, consistentes en el alto volumen de consultas efectuadas por los estudiantes en el contexto de las modificaciones de las medidas sanitarias, las fechas efectivas de finalización del calendario académico 2020 para varias



unidades académicas y determinados hechos asociados a beneficios estudiantiles otorgados por el Estado.

12.- Que, consultado al efecto, el Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial, a través de Oficio N°622, de 2021, indicó su aquiescencia con extender las fechas para efectuar las solicitudes y formalizaciones que fueren procedentes en relación a la postergación, renuncia y eliminación de estudios para el periodo académico 2021, de conformidad a lo señalado en los artículos 12 inciso primero, 13 inciso primero y 15 del D.U. N°0048829, de 2013, con el objeto de habilitar las rebajas o exenciones de pago según sea el caso.

13.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

14.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Extiéndase, a contar de esta fecha, el plazo para la postergación de estudios establecido en el inciso primero del artículo 13 del D.U. N°0048829, de 2013, respecto de postergaciones anuales y semestrales para el periodo académico del año 2021, en la siguiente forma:

- a. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios hasta el día 30 de abril de 2021, no les resultará exigible el pago de arancel.
- b. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar un 50% del arancel correspondiente.
- c. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios entre el 1º de septiembre y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 75% del arancel correspondiente.
- d. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 100% del arancel correspondiente.

2.- Extiéndase, a contar de esta fecha, el plazo para la formalización de la renuncia voluntaria a los estudios establecido en el inciso primero del artículo 12º del D.U. N°0048829, de 2013, para el periodo académico del año 2021, en la siguiente forma:

- a. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, serán favorecidos con una rebaja del 100% del respectivo arancel.
- b. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 50% del respectivo arancel.
- c. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios entre el 1º de septiembre y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 75% del respectivo arancel.

d. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar la totalidad del arancel de su carrera o programa.

3.- Dispónese, asimismo que durante el presente año académico 2021, los estudiantes que fueren eliminados debido a razones académicas, disciplinarias o normativas, según lo dispuesto en el artículo 15 en relación al artículo 12 inciso primero del D.U. N°0048829, de 2013, quedarán eximidos de pagar o pagarán el arancel proporcional que les correspondiere, en su caso, conforme a los porcentajes y plazos consignados en el numeral 2 de la parte dispositiva de este acto administrativo.

4.- Entiéndase, asimismo, modificado el numeral 17 de la Circular de Rectoría N°6, de 20 de enero de 2021, que imparte instrucciones sobre pago de aranceles de pregrado y derecho de matrícula año 2021, en los términos dispuestos en los tres resueltos precedentes.

5.- Déjase sin efecto el Decreto Exento N°0011187, de 28 de abril de 2021, sin tramitar.

6.- Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

7.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**EXTIENDE PLAZO PARA POSTERGACIÓN,
RENUNCIA VOLUNTARIA Y DISPONE
SOBRE ELIMINACIÓN DE ESTUDIOS EN
PERIODO ACADÉMICO 2021**

DECRETO EXENTO N°0011298

SANTIAGO, 29 de abril de 2021

Con esta fecha, el Rector de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que Establece Normas sobre Pago de Matrícula; el D.U. N°008607, de 2020, que Dispone Medidas Excepcionales de Funcionamiento para el Desarrollo y Ejecución de las Labores del Personal Académico y de Colaboración de la Universidad de Chile; el D.U. N°008649, de 2020, que Dispone Medidas Excepcionales de Funcionamiento en la Universidad de Chile; las Circulares de Rectoría, N°s 5 y 6, ambas de 2021; el Oficio N°622, de 2021, del Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial; el Oficio N°043, de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; los D.U. N°s 002000 y 002001, ambos de 2021; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del SARS-CoV-2 (COVID-19).

2.- Que, es un hecho de público conocimiento y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 se encuentra en una fase de rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave amenaza a la salud pública, siendo fundamental el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38° de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

4.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 17 del Estatuto Institucional, corresponden al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las extraordinarias condiciones presentes en la actualidad.

5.- Que corresponde a esta Casa de Estudios Superiores, en virtud de su autonomía administrativa y económica, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, estructurar su funcionamiento interno y administración de bienes y recursos del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.

6.- Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por el D.U. N°007586, de 1993, son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

7.- Que, según lo dispuesto en el artículo 12° inciso primero del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula, *“Los estudiantes de pregrado que formalicen su renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar un 50% del respectivo arancel, si la renuncia se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive) del año calendario. Si la renuncia fuere presentada entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive) del año correspondiente, deberán pagar el 75% del arancel. Los estudiantes que renuncien a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de cada año calendario (ambas fechas inclusive), pagarán la totalidad del arancel de su carrera o programa. Si la formalización de la renuncia voluntaria se realiza en marzo, se rebajará el 100% del arancel.”*

8.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la citada normativa universitaria, *“A los estudiantes de pregrado con eliminación académica, disciplinaria o normativa, se les aplicará una rebaja de arancel proporcional según fecha de ocurrencia de la eliminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.”*

9.- Que, por su parte, el artículo 13° del D.U. N°0048829, de 2013, señala en su inciso primero que *“Los estudiantes de pregrado a quienes se les autorice la postergación de sus estudios de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguientes del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar la siguiente proporción de arancel según la fecha de presentación de la solicitud: 50% si se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive); 75% si se efectúa entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive); y 100% si es presentada a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre, todas fechas referidas al año académico correspondiente. No obstante, a los estudiantes que posterguen sus estudios durante el primer mes del año académico (marzo del año respectivo), no se les exigirá el pago de arancel.”*

10.- Que, en atención a la emergencia sanitaria antes referida, resulta necesario adecuar el actual proceso de postergación, renuncia voluntaria y eliminación de estudios para el periodo académico año 2021, sean anuales o semestrales, para efectos de regular las rebajas de arancel que correspondieren a dichas situaciones académicas y en concordancia con la extensión de fechas que este acto administrativo dispondrá, atendido que la extraordinaria y compleja situación sanitaria obligó a la Universidad a efectuar cambios en la modalidad de impartir clases, adoptando plataformas tecnológicas de educación a distancia, alterando los procesos académicos habituales, afectando aquello especialmente a los estudiantes más vulnerables.

11.- Que en el sentido de lo expuesto, la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante Oficio N°043, de 2021, manifestó las razones de índole educativas que sustentan esta decisión administrativa, consistentes en el alto volumen de consultas efectuadas por los estudiantes en el contexto de las modificaciones de las medidas sanitarias, las fechas efectivas de finalización del calendario académico 2020 para varias



unidades académicas y determinados hechos asociados a beneficios estudiantiles otorgados por el Estado.

12.- Que, consultado al efecto, el Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial, a través de Oficio N°622, de 2021, indicó su aquiescencia con extender las fechas para efectuar las solicitudes y formalizaciones que fueren procedentes en relación a la postergación, renuncia y eliminación de estudios para el periodo académico 2021, de conformidad a lo señalado en los artículos 12 inciso primero, 13 inciso primero y 15 del D.U. N°0048829, de 2013, con el objeto de habilitar las rebajas o exenciones de pago según sea el caso.

13.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

14.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Extiéndase, a contar de esta fecha, el plazo para la postergación de estudios establecido en el inciso primero del artículo 13 del D.U. N°0048829, de 2013, respecto de postergaciones anuales y semestrales para el periodo académico del año 2021, en la siguiente forma:

- a. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios hasta el día 30 de abril de 2021, no les resultará exigible el pago de arancel.
- b. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar un 50% del arancel correspondiente.
- c. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios entre el 1º de septiembre y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 75% del arancel correspondiente.
- d. Respecto de quienes hagan efectiva su solicitud de postergación de estudios entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 100% del arancel correspondiente.

2.- Extiéndase, a contar de esta fecha, el plazo para la formalización de la renuncia voluntaria a los estudios establecido en el inciso primero del artículo 12º del D.U. N°0048829, de 2013, para el periodo académico del año 2021, en la siguiente forma:

- a. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, serán favorecidos con una rebaja del 100% del respectivo arancel.
- b. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 50% del respectivo arancel.
- c. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios entre el 1º de septiembre y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar el 75% del respectivo arancel.

d. Respecto de quienes formalicen su renuncia voluntaria a los estudios entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, deberán pagar la totalidad del arancel de su carrera o programa.

3.- Dispónese, asimismo que durante el presente año académico 2021, los estudiantes que fueron eliminados debido a razones académicas, disciplinarias o normativas, según lo dispuesto en el artículo 15 en relación al artículo 12 inciso primero del D.U. N°0048829, de 2013, quedarán eximidos de pagar o pagarán el arancel proporcional que les correspondiere, en su caso, conforme a los porcentajes y plazos consignados en el numeral 2 de la parte dispositiva de este acto administrativo.

4.- Entiéndase, asimismo, modificado el numeral 17 de la Circular de Rectoría N°6, de 20 de enero de 2021, que imparte instrucciones sobre pago de aranceles de pregrado y derecho de matrícula año 2021, en los términos dispuestos en los tres resueltos precedentes.

5.- Déjase sin efecto el Decreto Exento N°0011187, de 28 de abril de 2021, sin tramitar.

6.- Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

7.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Vicerrectorías
Senado Universitario
Contraloría Universitaria
Facultades e Institutos
Programa Académico de Bachillerato
Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)
Dirección Jurídica
Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm